



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 29-4-94

NUM.: 89

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO, SANIDAD Y ACCION SOCIAL	
Relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.	2032
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	
Relativos a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.	2035
RESOLUCION DE LA COMISION DE TRABAJO, SANIDAD Y ACCION SOCIAL	
Sobre designación de un miembro de la misma para la presentación ante el Pleno, del Dictamen relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.	2035

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO,
SANIDAD Y ACCION SOCIAL RELATIVO A LA
PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE
LA LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del Dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Logroño, 27 de abril de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

La Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, ha examinado la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al señor Presidente de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

**PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE
LA LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA**

JUSTIFICACION

Aprobada en 1989 la Ley por la que se creaba el C.E.S. de La Rioja, éste no ha podido llegar a constituirse dado que las centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas mostraron su disconformidad con el contenido de la citada Ley.

Es por ello por lo que procede modificar la Ley del C.E.S. de La Rioja a los efectos de conseguir la constitución del órgano de participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales de La Rioja.

Es por ello que se propone la modificación de los siguientes artículos de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja:

Artículo 3. FUNCIONES. (Artículo nuevo).

1. Son funciones del Consejo.

1.1. Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de Leyes regionales y Proyectos de Decretos y Ordenes relativas a materias socio-económicas y laborales de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, a excepción del Proyecto de

Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente.

d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley haya que consultar al Consejo.

1.2. Emitir dictamen en los asuntos con carácter facultativo, y se sometan a consulta del mismo por el Gobierno.

1.3. Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa estudios o informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales, les son propios a los interlocutores sociales.

1.4. Regular el Régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.

2. El Consejo, a través de su Pre-

sidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

3. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar la presencia de los Consejeros del Gobierno Regional, de forma individual ante el Pleno, al objeto de informar sobre asuntos propios de su departamento relacionados con la emisión de un dictamen.

4.a) El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser inferior a 10 días.

b) Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Artículo 4. COMPOSICION. (Nueva redacción).

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por 15 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

a) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, en proporción a la representatividad que ostenten en

el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

b) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

c) Cuatro representantes, designados por el Consejo de Gobierno, entre personas con experiencia reconocida en el ámbito social y económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Dos miembros de las organizaciones agrarias en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que le correspondan actuará con plena autonomía e independencia.

3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del C.E.S. En todo caso deberá contar con el apoyo de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 6. Eliminar "o suplentes".

Artículo 8. 8º. Añadir un nuevo

apartado.

Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritas en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 9. a) Modificación.

Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.

Artículo 11. Se mantiene el texto de la Ley, añadiendo tras Decreto, "según lo previsto en el artículo 4".

Artículo 12. 3º. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de carácter fijo y sí las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Queda derogada toda norma que no se ajuste o contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

Logroño, 26 de abril de 1994.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE,

Enrique Luis Aldonza Martínez.

EL SECRETARIO,

Pedro Ma. Sanz Alonso.

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES**PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General de La Rioja, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de la enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Logroño, 27 de abril de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

Al Presidente de la Diputación General de La Rioja.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta voto particular para su defensa en Pleno a las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de creación del Consejo Económico y Social de La Rioja, tramitadas en Comisión:

Grupo Parlamentario Popular: Enmiendas, 3 (art. 3.1.1.a)

Grupo Parlamentario Riojano: Enmiendas, 1 (art. 4)

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario Socialista solicita se vuelva al texto original de la Proposición de Ley presentada por este Grupo.

Logroño, 26 de abril de 1994. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.

**RESOLUCION DE LA COMISION DE
TRABAJO, SANIDAD Y ACCION SOCIAL**

La Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, en su reunión celebrada el día 26 de abril de 1994, acordó designar al Presidente de la misma, señor Aldonza Martínez, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 27 de abril de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, 111.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--